



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 407-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 17 de julio de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 09839-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, que contiene la solicitud presentado por la administradora **ROSARIO ISABEL PAIMA AREVALO** donde solicita reprogramación de uso de vacaciones correspondientes al periodo 2023; así mismo, el Informe Legal N° 557-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de más actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo **194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, de fecha 07 de noviembre de 2023, se aprobó el rol de vacaciones de los trabajadores pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. 728, siendo uno de los beneficiarios de este derecho, la servidora **ROSARIO ISABEL PAIMA AREVALO**, quien realizaría el disfrute de su derecho en el mes de julio del año 2024;

Que, mediante Expediente Externo N° 09839-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, la servidora **ROSARIO ISABEL PAIMA AREVALO**, solicita reprogramación de uso físico de sus vacaciones dispuestas mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, de fecha 07 de noviembre de 2023, debiendo la misma ser fraccionada en dos periodos de 15 días, los mismos que son: PRIMERO: Del 17 al 31 de julio de 2024; y SEGUNDO: Del 16 al 30 de noviembre de 2024; Siendo así, mediante Proveído N° 234-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 23 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, acude ante el Sub Gerente de Limpieza Pública de la misma entidad para que, en su condición de jefe inmediato de la solicitante, apruebe la reprogramación de vacaciones pretendida por ésta;

Que, mediante Informe N° 541-2024-MDY-GSP-SGLP de fecha 27 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo en cuenta la aprobación de vacaciones requerida por parte de la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, acude ante el Gerente de Servicios Públicos de la misma municipalidad, para que, a través de su despacho, remita la aprobación de vacaciones solicitadas por la servidora **ROSARIO ISABEL PAIMA AREVALO**, siendo así, mediante Informe N° 1263-2024-MDY-GSP de fecha 28 de mayo de 2024, el Gerente de Servicios Públicos de este municipio, remite la aprobación de vacaciones antes indicada a conocimiento de la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos para los fines respectivos;

Que, mediante Informe N° 540-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 04 de junio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento de la solicitud de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones pretendida por la servidora **ROSARIO ISABEL PAIMA AREVALO**, concluyó, declarar procedente la reprogramación pretendida bajo los términos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el D. Leg. N° 728 se conoce también como ley de productividad y competitividad laboral. Se trata de una legislación muy importante cuyo objetivo principal es propiciar las competencias de los trabajadores para consolidar su desempeño laboral. Esta norma fue publicada en marzo de 1997 y conserva su vigencia hasta el día de hoy;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 407-2024-MDY-GM

Que, el régimen laboral privado, regulado por TUO del D. Leg. N° 728, aprobado por D.S N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es aplicable también a entidades públicas sujetas al mismo, siendo así, el descanso vacacional que gozan estos trabajadores se sujetan al ámbito de aplicación del D. Leg. 713 y su reglamento aprobado por D.S. N° 012-92-TR. En ese orden de ideas, el art. 10° del mencionado Decreto Supremo, dispone que el servidor tiene derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios, derecho que está condicionado, además, al cumplimiento del correspondiente récord vacacional. Este descanso debe disfrutarse en forma ininterrumpida, o en periodos no inferiores a siete días naturales, previa autorización del empleador;

Que, en ese sentido, a falta del descanso vacacional dentro del año siguiente al de acumulación del record vacacional, según el artículo 23 de la referida norma, se dispone que los servidores percibirán lo siguiente: a) una remuneración por el trabajo realizado; b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de dichas remuneraciones será el que se encuentre percibiendo el servidor en la oportunidad en que se efectúe el pago;

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicio completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del art. 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, en ese sentido, se colige que, dentro del periodo de treinta (30) de descanso físico vacacional, los servidores cuentan con hasta siete (07) días hábiles para ser programados de manera fraccionada en periodos no menores a los siete (07) días calendarios consecutivos, por lo que dicho fraccionamiento podría presentarse – incluso – en periodos alternativos de un (01) día previo o posteriores a un feriado nacional; sin embargo, debe tenerse presente que, los días declarados como feriados nacionales (regulados por el Decreto Legislativo N° 713) poseen una naturaleza y efectos distintos al descanso vacacional, por ende, no sería posible para la Entidad considerar de manera unilateral los días feriados (que sean colaterales con el fraccionamiento de las vacaciones) como parte del periodo vacacional, ya que ello podría implicar la afectación al número de días otorgado al trabajador en el numeral 3.3 del art. 3° del D. Leg. 1405 para el fraccionamiento de las vacaciones, tanto más si la norma requiere que dicha programación se realice mediante acuerdo escrito entre las partes;

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores, siendo así, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Que, en ese orden de ideas, en aras de corroborar que la conclusión arribada por la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 540-2024-MDY-GAF-SGGRH, se haya emitido dentro de los parámetros legales pertinentes, corresponde verificar que la procedencia de la reprogramación de vacaciones pretendidos cumple el procedimiento establecido por el art. 6° del DS N° 013-2019-PCM, los mismos que son: 1) solicitud del servidor; y, 2) Elevación de la solicitud del jefe inmediato, siendo así, de la revisión de los actuados que generaron el mencionado informe, se puede acreditar que existe la solicitud de reprogramación de la peticionante (Exp. Ext. N° 09839-2024), y la elevación de su solicitud realizado por su jefe inmediato (Informe N° 541-2024-MDY-GSP-SGLP), por ende, se debe tener por superado dichos requisitos de procedibilidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 407-2024-MDY-GM

Que, de igual manera, aplicando supletoriamente el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, se tiene que, a través del art. 69° se dispone que el derecho de vacaciones, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier mes del año;

Que, mediante Informe Legal N° 557-2024-MDY-GM, de fecha 17 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina procedente la reprogramación del uso físico de vacaciones solicitada por la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 728 – **ROSARIO ISABEL PAIMA AREVALO**, en merito a los fundamentos expuesto en el presente informe;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la REPROGRAMACIÓN y FRACCIONAMIENTO del USO FÍSICO DE VACACIONES, solicitadas por la servidora del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – **ROSARIO ISABEL PAIMA AREVALO**, las mismas que son correspondientes a las vacaciones del año 2023 dispuestos mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, debiendo hacerse efectivo de la siguiente manera: **PRIMERO:** del 17 al 31 de julio del 2024, y **SEGUNDO:** del 16 al 30 de noviembre del 2024. Asumiendo sus funciones el día hábil, esto es para el Primer Periodo el día jueves 01 de agosto del 2024 y para el Segundo Periodo el día lunes 02 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la servidora **ROSARIO ISABEL PAIMA AREVALO**, la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Servicios Públicos; a la Sub Gerencia de Limpieza Pública; y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
GSP
SGGRH
SGLP
Interesado
Archivo
C.c. SGTI